



RESOLUCIÓN N° ...951....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum* spp.) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-1-

Asunción, 05 de noviembre del 2024.

VISTO:

La nota de fecha 04 de octubre del 2024, con mesa de entrada única SENAVE N° 6860/24, presentada por la COOPERATIVA AGRONORTE LTDA.; el Memorando DCV N° 145/24 de fecha 16 de octubre del 2024, del Departamento de Cuarentena Vegetal; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; el Dictamen N° 1210/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 04 de octubre del 2024, la COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., solicita la importación de modo excepcional y por única vez de 13 kilogramos de semillas de Ají (*Capsicum* spp.), provenientes de Perú y Ecuador.

Que, el Departamento de Cuarentena Vegetal, a través del Memorando DCV N° 145/24 en fecha 16 de octubre del 2024, expide su parecer técnico correspondiente al caso.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal de las semillas, las siguientes: ...k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su



RESOLUCIÓN N° 951.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum* spp.) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-2-

cumplimiento; ...”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Que, por Providencia N° 1537/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 1210/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se dictamina que no existen impedimentos para otorgar la autorización para la importación excepcional y por única vez de semillas de ají, en una cantidad de 13 kilogramos provenientes de Ecuador y Perú, bajo monitoreo y control del SENAVE, quedando a cargo de la Dirección General Técnica, a presentar los protocolos de medidas para el ingreso del envío.

Que, el área técnica competente del SENAVE (Dpto. de Cuarentena Vegetal), remite el “*Protocolo con medidas establecidas para el ingreso del envío (semillas de *Capsicum* spp.)*”, a través del correo institucional (ZIMBRA).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” *Que el Caballero* Secretario General

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la importación e ingreso excepcional y por única vez de 13 kilogramos de semillas de ají (*Capsicum* spp.) de origen Ecuador y Perú, solicitada por la COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., y se aprueba el protocolo con las medidas establecidas para tal efecto, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°951.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum spp.*) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-3-

Artículo 2°.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del protocolo en el que se individualizan los procedimientos para la importación e ingreso excepcional y por única vez del envío solicitado.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los gastos de análisis de laboratorio y los costos inherentes a otros servicios correrán por cuenta de la Cooperativa.

Artículo 4°.- ESTABLECER que en caso de incumplimiento del protocolo aprobado por la presente resolución, la Cooperativa será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y demás leyes de competencia del SENAVE, quedando prohibida además, la comercialización del envío en territorio paraguayo u otro uso no previsto en el protocolo.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable de la supervisión del cumplimiento del protocolo.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 951.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum* spp.) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-4-

ANEXO

PROTOCOLO CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO DEL ENVÍO (*semillas de Capsicum* spp.).

1. Presentación de informe de disposición de semillas de ají de origen Ecuador y Perú.

La Cooperativa deberá presentar un cronograma de actividades a la Dirección de Protección Vegetal (como máximo 10 días de antelación a la llegada del envío), en cuanto al ingreso del producto, la fecha estimativa de siembra entre otras actividades inherentes a fin de tener previsto el acompañamiento de las actividades por parte de técnicos de la Dirección de Protección Vegetal (DPV) y/o Oficina Regional (OR) interviniente, los técnicos designados deberán realizar informes de las actividades realizadas documentando el avance del cultivo una vez que haya sido sembrada registrando cantidades utilizadas, área abarcada entre otros datos que consideren relevantes incluyendo el momento de finalización de las actividades de monitoreo previstas.

2. Ingreso de las muestras.

La cooperativa deberá generar la solicitud de importación a través del Sistema SOFIA-VUI en el ambiente de “*Intervención Excepcional Vegetales/Intervención Excepcional por única vez*”, adjuntando la nota de presidencia SENAVE para ser autorizada.

Una vez que el envío llegue a la Oficina de Punto de Inspección del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (OPI AISP), el Inspector Oficial Autorizado (IOA) interviniente deberá verificar los datos de la solicitud en la VUI, la correspondencia a ser ingresada (presentación, cantidad, peso, etc.) y realizar la inspección de acuerdo a lo declarado por la cooperativa. Igualmente, verificar la integridad de los empaques, comprobando que no presenten roturas, fisuras o cualquier tipo de abertura, posteriormente el envío será remitido a la Dirección de Laboratorios (DL) del SENAVE para la extracción de muestras representativas del envío en las instalaciones del Dpto. de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular. El traslado de la muestra será realizado por un técnico de la OR Central, acompañado por un técnico de la DPV representante de la cooperativa.

La DL, al recepcionar las muestras, deberá verificar que los empaques se encuentren con las medidas de seguridad establecidas en el momento del ingreso





RESOLUCIÓN N°951.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum spp.*) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-5-

además de verificar la cantidad y la identidad de los empaques, debiendo coincidir con lo asentado en el acta de fiscalización remitido por la OPI AISP.

La DL realizará todos los ensayos que correspondiesen a objeto de corroborar la presencia o ausencia de plagas reportando a la DPV los resultados de los ensayos realizados, a fin de establecer medidas fitosanitarias adicionales, en caso que corresponda.

3. Traslado de las muestras desde la Dirección de Laboratorios al destino de almacenamiento de los envíos.

Una vez concluida la extracción, el técnico de la OR interviniente deberá precintar la totalidad del envío, labrar acta de fiscalización de todo lo actuado incluido el número de precinto y destino final del envío. El envío será trasladado hasta el establecimiento final declarado por la cooperativa, dicho traslado estará a cargo del técnico designado de la DPV y el representante de la cooperativa quienes serán recibidos por un técnico de la OR afectada.

La cooperativa deberá disponer de un invernadero en donde se llevará a cabo todo el proceso de siembra (las semillas deberán ser sometidas a tratamiento con fungicidas e insecticidas) y aclimatación bajo condiciones de temperatura y humedad controladas, control de ingreso de personas al invernáculo y el uso de pediluvios en los accesos al área donde se realizará el manejo correspondiente.

4. Monitoreos del cultivo.

Durante la siembra y primer ciclo de crecimiento el cultivo será sometido por parte del SENAVE a verificaciones y/o inspecciones periódicas de seguimiento.

La verificación y/o inspección fitosanitaria, será complementada con toma y análisis de muestras en los siguientes casos: presencia de síntomas, signos de daños de plaga, interceptación de una plaga.

El cultivo puede volver a ser monitoreado en cualquier momento si se considera necesario, además la cooperativa se encuentra obligada en informar al SENAVE en caso de visualización o detección de signos/síntomas o presencia de alguna plaga exótica o poco común a fin de que se tomen los recaudos pertinentes.

Si durante la etapa del monitoreo se detecta una plaga reglamentada podrá establecer otras medidas fitosanitarias adicionales pudiendo ser la aplicación de

Miguel Caballero
Secretario General

DPV

RESOLUCIÓN N° ⁹⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE 13 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE AJÍ (*Capsicum spp.*) DE ORIGEN ECUADOR Y PERÚ, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRONORTE LTDA., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-6-

un tratamiento efectivo aprobado por el SENAVE para su eliminación. En caso que no se cuente con dicho tratamiento, se procede a la destrucción del material; asimismo, la DPV dispondrá las medidas de emergencia necesarias para impedir la diseminación de la plaga (tratamiento al suelo, rotación de cultivos, periodo de campo limpio, etc.).

5. Disposición final.

Una vez finalizado el periodo de seguimiento se realizará una verificación y/o inspección obligatoria final a fin de verificar la posible presencia de alguna plaga exótica en la zona de interacción a fin de determinar el levantamiento de la medida preventiva. Previamente el técnico interviniente deberá tomar las muestras de plantas y remitirlas a la DL para su análisis.

6. Rechazo/Destrucción.

En caso que el resultado sea positivo a la presencia de plagas reglamentadas que no cuente con tratamiento efectivo autorizadas por el SENAVE que la elimine, se procede a la redacción del acta de fiscalización correspondiente por parte del técnico interviniente donde quede asentado que se debe realizar la destrucción del envío, bajo la supervisión del SENAVE.

La destrucción se realizará en presencia del técnico designado y el importador o su representante. El técnico interviniente deberá dejar labrado en acta el procedimiento de destrucción realizado adjuntando evidencias fotográficas del proceso.

7. Costos.

Los gastos de análisis de laboratorio y/u otros gastos imprevistos incurridos correrán por cuenta de la cooperativa.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE


Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL